

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante : **DIANA MILEDY SALCEDO SANTIAGO**
Accionado : **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES**
Radicación No. : **11001-33-42-047-2022-00400-00**
Asunto : **DERECHOS DE ASOCIACIÓN SINDICAL, HABEAS DATA,
INTIMIDAD PERSONAL, TRABAJO E IGUALDAD**

Como toda la actuación de la referencia se ha efectuado conforme a las reglas adjetivas que le son propias, sin que se observe causal alguna que invalide lo actuado, es procedente proferir decisión de mérito, para lo cual el **Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, en ejercicio legal de la Función Pública de administrar Justicia que le es propia, y con observancia plena al derecho aplicable, dicta la presente

SENTENCIA

1.- ANTECEDENTES

Con fundamento en el art. 86 de la C.P., el Decreto 2591 de 1991 y el 1382 de 2000, procede el Despacho a decidir en primera instancia, la acción de tutela interpuesta por la señora DIANA MILEDY SALCEDO SANTIAGO, identificada con C.C. N° 49.668.294, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la asociación sindical, habeas data, intimidad personal, trabajo e igualdad.

1.1. HECHOS

1. La demandante, quien está vinculada laboralmente con COLPENSIONES, pertenece a la asociación sindical de la entidad.
2. Para la nómina de septiembre de 2021, la accionante evidenció que en su desprendible de nómina le fue reportado el concepto: código 998F – PERM SIND SINTRASECFIN, número de horas o días y el valor que se devenga por esos días. Asimismo, se reporta el concepto código 9398 – SINTRASECFIN CUOTA SIND.I., la cual corresponde a dineros devengados por permisos sindicales.
3. Para la demandante esa situación es muy grave porque la información sobre su situación sindical no fue autorizada por ella para que apareciera en el desprendible de nómina.
4. Según la parte activa, la inclusión de esa información en su desprendible de nómina afecta su capacidad de endeudamiento, dificultándole el acceso a créditos hipotecarios y de estudio, dado que aparece como un concepto distinto del sueldo, dando a entender que devenga menos dinero por salario básico. Asimismo, considera que, al publicarse la información concerniente a su vinculación sindical la puede hacer destinataria de conductas de discriminación.
5. Con petición de septiembre de 2021, la accionante solicitó a COLPENSIONES la supresión de los datos sensibles de su desprendible de nómina.
6. Mediante oficio No. BZ2021_12662130 del 20 de octubre de 2021, COLPENSIONES dio respuesta a la petición negando lo solicitado.

1.2. DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS

La parte accionante sostiene que con el actuar de la entidad accionada, se le han vulnerado los derechos fundamentales a la asociación sindical, habeas data, intimidad personal, trabajo e igualdad.

1.3. PRETENSIONES

Se ordene a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a suprimir y/o reemplazar los códigos 998F, 9391, 9400, 9369 y cualquier otro que haga alusión a la afiliación sindical dentro de los desprendibles de nómina, que permita discriminar a los trabajadores sindicalizados.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Como la solicitud reunió los requisitos de ley, se le dio curso a través del auto admisorio del 24 de octubre de 2022 se notificó al **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que informara a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela.

III. CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Con memorial del 26 de octubre de los corrientes¹, COLPENSIONES contestó la acción, informando sobre su creación y planta de personal, en la cual, en la actualidad hay 1.047 servidores que están afiliados en alguna de las cuatro organizaciones sindicales que hacen presencia en la entidad. De allí que, siempre se ha interesado en desarrollar relaciones laborales colectivas bajo un esquema sindical moderno, basado en relaciones constructivas, de respeto, confianza, razonabilidad y responsabilidad, posibilitando a sus trabajadores atender las opciones laborales que les permitan ejercer la pertenencia y representatividad dentro de las organizaciones sindicales, en respeto del libre ejercicio del derecho de asociación sindical.

En cuanto a los hechos de la demanda indicó que, la demandante es trabajadora oficial de la entidad desde el 25 de junio de 2012; en el evento virtual celebrado el 06 de agosto de 2021, COLPENSIONES puso en marcha el aplicativo tecnológico SAP *Success Factors – Soy Colpensiones* para la administración de las relaciones laborales de la empresa, lo que ha permitido que, desde septiembre de 2021, todos los trabajadores consulten en línea sus comprobantes de nómina, en los cuales se identifican no solo los saldos devengados por los empleados sino todas sus situaciones administrativas, como es el caso de los permisos sindicales.

Sobre el particular aclara que, en virtud del artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 344 de 2021, los permisos sindicales son remunerados, por lo que deben ser reportados como devengados. En la actualidad el aplicativo en el que se incluye la información está en proceso de estabilización, y el permiso al que se refiere la demandante en la acción, este es, el código "998F – PERM SIND SINTRASECFIN", fue ajustado y reemplazado con la descripción "998F Permiso Remunerado", desde junio de 2021, sin detallar que dicho permiso está relacionado con organización

¹ Cfr. Documento digital 06

sindical alguna, por lo que la accionada no encuentra justificación para el reclamo a través de la tutela.

Asimismo indica que, como se registra el concepto de permiso remunerado cuando hay derecho a aquel, también se registran anotaciones como Prima de Navidad, Vacaciones Disfrutadas, Prima de Vacaciones Tiempo, Bonificación Formación y Experiencia, Bonificación Salarial Año Servicio Fijo, Beneficio Bonificación Servicio Presencial, Bonificación Salarial Año Servicio Variable, Bonificación Espiritual Recreación Tiempo, Beneficio Bonificación Recreación T, Auxilio Días Inicio Incap General, Licencia Maternidad, Prórroga Incap General Ambulatoria, Incap General Ambulatoria, Vacaciones Compensadas, Prima de Vacaciones Compensadas, Indemnización, Prima Legal de Servicio, Hora Extra Nocturna, Prima Técnica No Salarial, Vacaciones Compensadas No Hábil, Licencia por Luto, Recálculo Vacaciones Fijas, Beneficio Pro Incap A 27-90, Permiso Cumpleaños, Licencia Paternidad, Permiso Remunerado, Bonificación Sala Coordinación, Bonificación Espiritual Recreación, Compensación, Beneficio Pro Incap A 91-180, Calamidad Doméstica, Hora Extra Diurna, Beneficio Licencia Enfermedad Graves, Beneficio Auxilio Comunicaciones, Licencia Remunerada por Ausencia, Beneficio Bonificación Recreación C, Bonificación Servicios, Permiso Remunerado Matrimonio, Ajuste Sueldo, Recargo Nocturno, Prórroga Incap Accidental Trabajo, Hora Extra Diurna Festiva, Incap Accidente Trabajo, Permiso Remunerado, Hora Extra Nocturna Festiva, Beneficio Licencia por Luto, Beneficio Día Libre Desempeño, Beneficio Auxilio Desplazamiento, Beneficio Cirugía, Permiso Remunerado Por Talento, Beneficio Licencia Parto Preconcebido/Aborto, Beneficio Prórroga Cirugía, Incap Enfermedad Profesional, Prórroga Incap Enfermedad Profesional, Permiso Jurado Votación y Permiso Uso Bicicleta, todos los cuales aparecen expuestos en el respectivo desprendible de nómina, en la oportunidad correspondiente, información que en modo alguno lesiona los derechos fundamentales de los trabajadores.

Finalmente, en lo que se refiere al tratamiento de datos personales, afirma que durante el acceso a la herramienta Soy Colpensiones, todos los usuarios otorgan autorización para el manejo de sus datos personales y, que los datos contenidos en el desprendible de nómina, no es divulgado ni publicado por la entidad y que, si la demandante pretende se revoque la autorización para el manejo de datos personales dada a Colpensiones, corresponde a ella misma, en calidad de titular de la información, señalar, las situaciones y razones que, en su criterio y respecto de su situación particular, han lesionado o puesto en peligro los principios, derechos y garantías constitucionales y legales en materia de protección de datos personales, por lo que considera que la acción de tutela no cumple con el requisito de subsidiariedad.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Problema jurídico

El problema jurídico se contrae a determinar si la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, está vulnerando los derechos fundamentales a la asociación sindical, habeas data, intimidad personal, trabajo e igualdad de la señora DIANA MILEDY SALCEDO SANTIAGO, con ocasión del reporte de los códigos 998F, 9391, 9400, 9369, relacionados con su afiliación sindical, dentro de su comprobante de nómina.

Previo a estudiar si se presenta vulneración de derechos fundamentales, el Despacho verificará las generalidades de la tutela y los requisitos de procedibilidad.

4.2. Generalidades de la acción de tutela

La acción de tutela, es considerada como una de las grandes innovaciones del Constituyente de 1991, y tiene como objeto salvaguardar en una forma efectiva, eficiente y oportuna los derechos fundamentales, pues se trata de un mecanismo expedito que permite la protección inmediata de aquellos.

Este mecanismo, el cual está consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y fue desarrollado por el Decreto 2591 de 1991, ha sido propuesto como un elemento procesal complementario, específico y directo cuyo objeto es la protección concreta e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos sean violados o se presente amenaza de su violación, sin que se pueda plantear en esos estrados discusión jurídica sobre el derecho mismo.

Ha de advertirse que tanto en la norma constitucional como en la reglamentaria, el ejercicio de la citada acción está supeditado a la presentación ante el Juez Constitucional de una situación concreta y específica de violación o amenaza de vulneración, de los derechos fundamentales, cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública, o en ciertos eventos definidos por la ley a sujetos particulares; además, el sujeto que invoca la protección debe carecer de otro medio de defensa judicial para proteger los derechos cuya tutela pretende, pues de existir estos la tutela es improcedente, excepto cuando se use como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, al no ser suficientes los mecanismos ordinarios para lograr la protección reclamada.

4.3. Examen de procedencia de la acción de tutela

Legitimación en la causa:

Del análisis de la acción, se verifica que cumple con el presupuesto de legitimación en la causa por activa y pasiva, dado que la señora DIANA MILEDY SALCEDO SANTIAGO, es mayor de edad y actúa en nombre propio contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, entidad de derecho público que expidió los comprobantes de nómina en los que reposa la información que la demandante solicita sea suprimida o reemplazada, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Inmediatez:

Según lo reiterado por la Corte Constitucional², la acción de tutela debe ser presentada en un periodo razonable desde la ocurrencia del hecho u omisión que genera la vulneración del derecho fundamental. El principio de inmediatez está orientado a proteger la seguridad jurídica y los intereses de terceros, por eso es necesario que exista una limitación en el tiempo y esa es determinada conforme a las circunstancias de cada caso concreto.

Este principio va encaminado a que los interesados en la protección de derechos fundamentales actúen a tiempo, es decir cuando se presentan las vulneraciones, lo que permitirá al juez evitar perjuicios que pudieren resultar irremediables, como también evitar decisiones que pudieren resultar lesivas para el ordenamiento jurídico por el paso del tiempo, dado que no es sano que existan situaciones jurídicas que persistan indefinidamente sin una decisión.

De los hechos relatados en la demanda y su contestación, se colige que, en el mes de septiembre de 2021, COLPENSIONES, en adopción de un nuevo aplicativo de nómina expidió los comprobantes de nómina de la accionante incluyendo, cuando se presentaba la novedad, los conceptos relacionados con permisos sindicales.

Pasado más de un (1) año de la inclusión de esos conceptos en los comprobantes de nómina expedidos a la demandante, ella afirma que se presenta vulneración

² Cfr. Corte Constitucional, Sentencias T-1140 de 2005, T-279 de 2010, T-832 de 2012, T-719 de 2013 y T-138 de 2017.

de sus derechos fundamentales a la asociación sindical, habeas data, intimidad personal, trabajo e igualdad, como quiera que se encuentra realizando un trámite para adquirir un crédito y afirma que la inclusión de esos conceptos puede dificultarle la posibilidad de acceder al servicio financiero por la forma en la que se incluye ese concepto ya que no aparece como parte de la asignación básica.

Nota este Despacho que, la demandante desde hace más de un año conoce que en su comprobante de nómina se incluyen conceptos por permisos sindicales y que durante ese periodo no consideró que se presentaba vulneración hasta que se vio en la necesidad de solicitar un servicio financiero, esta situación daría lugar a que se cumpliera con el requisito de inmediatez, sin embargo, al evaluar los documentos que fueron allegados con la demanda no se evidencia que la demandante esté adelantando trámite alguno que indique que en la actualidad está realizando solicitud de producto o servicio financiero, así tampoco muestra antecedente que permita establecer que la inclusión de conceptos devengados con otras denominaciones no sean tenidos en cuenta como ingresos que indiquen una determinación menor de la capacidad de endeudamiento, según lo expone en la demanda, por lo que, en principio este Despacho encuentra que no se cumple con el requisito de inmediatez para estudiar la solicitud de tutela.

Sin perjuicio de lo anterior, y con aras de garantizar a la demandante la posibilidad de que su solicitud sea estudiada se evaluará el último de los requisitos, el de subsidiariedad.

Subsidiariedad

Conforme lo establece el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el mismo sentido, el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, dispone que la acción de tutela no procede: *“Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”.* (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, la jurisprudencia del Órgano de Cierre Constitucional ha sido enfática en señalar que la acción de tutela ha sido concebida *“únicamente para dar solución eficiente a situaciones **de hecho** creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho.”*³

De allí la necesidad de que el juez de tutela someta los asuntos que llegan a su conocimiento a la estricta observancia del carácter subsidiario y residual de la acción; precisamente el carácter subsidiario conlleva a que las discrepancias que resulten sobre derechos deben ser resueltas por regla general por los mecanismos ordinarios que el ordenamiento prevé y solo i) cuando existe ausencia de mecanismo ordinarios; ii) cuando los mecanismos ordinarios no sean efectivos para proteger el derecho que se aduce vulnerado; o iii) cuando se presente un perjuicio irremediable, se podrá acudir a la acción de amparo constitucional, dado que la acción de tutela no puede reemplazar a las vías administrativas y/o judiciales, pues ello atentaría contra el principio de subsidiariedad.

Por otra parte, la Corte Constitucional también ha expresado que la acción de tutela se torna improcedente, cuando no existe la vulneración o amenaza de derechos fundamentales.

Al respecto, ha precisado que, ante la inexistencia de una conducta respecto de la cual se pueda efectuar el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales, la acción de tutela resulta improcedente, ello a partir de la finalidad misma de la herramienta contemplada en el artículo 5º del Decreto 2591 de 1991, precepto en el que se indica que *“La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito”*.

De lo precisado se colige que la acción constitucional resulta improcedente cuando, entre otras razones, no exista una actuación u omisión de la autoridad accionada a la que se le pueda atribuir la aparente vulneración o amenaza de los derechos fundamentales que se alegan.

³ Ver sentencia C 132 de 2018

De la revisión de los documentos adjuntados con la tutela no se encuentra copia de comprobante de nómina; sin embargo, al verificar los anexos de la contestación de la demanda, se encuentra que, la entidad allegó comprobante de nómina a nombre de la señora Diana Miledy Salcedo Santiago de enero a septiembre de 2022, en el que se registran los siguientes conceptos:

25.10.2022		LISTADO DE NOMINA COLPENSIONES		Enero 2022	
Núm. Personal:	00000280	Periodo:	01.01.2022	31.01.2022	
Empleado:	SALCEDO SANTIAGO DIANA MILEDY	Cedula Ident:	49668294		
Centro coste:	C1400205	Asignación Fija:	3.948.193		
Área de Nómina:	CM	Área Personal:	TO		
CC-No	Percep./Deduc.	Día/hora	Importe		
ASIGNACIONES:					
998D	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998D	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998D	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998D	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
M010	Sueldo Básico	22,00	2.895.342		
DEDUCCIONES:					
9281	Sintracolpen Cuota Sind	1,00	28.953		
9398	Sintrasecfin Cuota Sind	0,70	20.267		
T000	Descuento Salud	30,00	157.928		

25.10.2022		LISTADO DE NOMINA COLPENSIONES		Febrero 2022	
Núm. Personal:	00000280	Periodo:	01.02.2022	28.02.2022	
Empleado:	SALCEDO SANTIAGO DIANA MILEDY	Cedula Ident:	49668294		
Centro coste:	C1400205	Asignación Fija:	3.948.193		
Área de Nómina:	CM	Área Personal:	TO		
CC-No	Percep./Deduc.	Día/hora	Importe		
ASIGNACIONES:					
998D	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998D	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
M010	Sueldo Básico	23,00	3.026.948		
DEDUCCIONES:					
9281	Sintracolpen Cuota Sind	1,00	30.269		
9391	Sintracolpen Ajuste		13.160		
9398	Sintrasecfin Cuota Sind	0,70	21.189		
9400	Sintrasecfin Ajuste		9.211		

25.10.2022		LISTADO DE NOMINA COLPENSIONES		Marzo 2022	
Núm. Personal:	00000280	Periodo:	01.03.2022	31.03.2022	
Empleado:	SALCEDO SANTIAGO DIANA MILEDY	Cedula Ident:	49668294		
Centro coste:	C1400205	Asignación Fija:	3.948.193		
Área de Nómina:	CM	Área Personal:	TO		
CC-No	Percep./Deduc.	Día/hora	Importe		
ASIGNACIONES:					
M010	Sueldo Básico	18,00	2.368.916		
M1A1	Aux.Días inic.incap gra	2,00	263.213		
M1L2	Licencia no remunerada	1,00			
M1L2	Licencia no remunerada	1,00			
M1L2	Licencia no remunerada	3,00			
M1L2	Licencia no remunerada	2,00			
M1L2	Licencia no remunerada	3,00			
DEDUCCIONES:					
9281	Sintracolpen Cuota Sind	1,00	23.689		
9398	Sintrasecfin Cuota Sind	0,70	16.582		
T000	Descuento Salud	20,00	105.285		
T010	Descuento Pensión	20,00	105.285		
Total Asignaciones:			2.632.129		
Total Deduciones:			250.841		
Total General:			2.381.288		

25.10.2022		LISTADO DE NOMINA COLPENSIONES		Abril 2022	
Núm. Personal:	00000280	Periodo:	01.04.2022	30.04.2022	
Empleado:	SALCEDO SANTIAGO DIANA MILEDY	Cedula Ident:	49668294		
Centro coste:	C1400205	Asignación Fija:	3.948.193		
Área de Nómina:	CM	Área Personal:	TO		
CC-No	Percep./Deduc.	Día/hora	Importe		
ASIGNACIONES:					
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
M010	Sueldo Básico	23,00	3.026.948		
DEDUCCIONES:					
9281	Sintracolpen Cuota Sind	1,00	30.269		
9391	Sintracolpen Ajuste		9.212		
9398	Sintrasecfin Cuota Sind	0,70	21.189		
9400	Sintrasecfin Ajuste		6.449		

25.10.2022		LISTADO DE NOMINA COLPENSIONES		Mayo 2022	
Núm. Personal:	00000280	Periodo:	01.05.2022	31.05.2022	
Empleado:	SALCEDO SANTIAGO DIANA MILEDY	Cedula Ident:	49668294		
Centro coste:	C1400205	Asignación Fija:	3.948.193		
Área de Nómina:	CM	Área Personal:	TO		
CC-No	Percep./Deduc.	Día/hora	Importe		
ASIGNACIONES:					
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
M010	Sueldo Básico	20,00	2.632.129		

25.10.2022		LISTADO DE NOMINA COLPENSIONES		Junio 2022	
Núm. Personal:	00000280	Periodo:	01.06.2022	30.06.2022	
Empleado:	SALCEDO SANTIAGO DIANA MILEDY	Cedula Ident:	49668294		
Centro coste:	C1400205	Asignación Fija:	3.948.193		
Área de Nómina:	CM	Área Personal:	TO		
CC-No	Percep./Deduc.	Día/hora	Importe		
ASIGNACIONES:					
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
M010	Sueldo Básico	18,00	2.368.916		
M1A1	Aux.Dias inic.incap gra	2,00	263.213		

25.10.2022		LISTADO DE NOMINA COLPENSIONES		Julio 2022	
Núm. Personal:	00000280	Periodo:	01.07.2022	31.07.2022	
Empleado:	SALCEDO SANTIAGO DIANA MILEDY	Cedula Ident:	49668294		
Centro coste:	C1400205	Asignación Fija:	3.948.193		
Área de Nómina:	CM	Área Personal:	TO		
CC-No	Percep./Deduc.	Día/hora	Importe		
ASIGNACIONES:					
9036	Beneficio Bonif Serv Pr	35,00	1.381.868		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		

25.10.2022		LISTADO DE NOMINA COLPENSIONES		Julio 2022	
Núm. Personal:	00000280	Periodo:	01.07.2022	31.07.2022	
Empleado:	SALCEDO SANTIAGO DIANA MILEDY	Cedula Ident:	49668294		
Centro coste:	C1400205	Asignación Fija:	3.948.193		
Área de Nómina:	CM	Área Personal:	TO		
CC-No	Percep./Deduc.	Día/hora	Importe		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
M010	Sueldo Básico	13,00	1.710.884		
M1A1	Aux.Dias inic.incap gra	1,00	131.606		
DEDUCCIONES:					
9281	Sintracolpen Cuota Sind	1,00	17.109		
9391	Sintracolpen Ajuste		52.246		
9398	Sintrasecfin Cuota Sind	0,70	11.976		
9400	Sintrasecfin Ajuste		36.574		
T000	Descuento Salud	30,00	213.202		
T010	Descuento Pensión	30,00	213.202		
T020	Descuento Solidaridad	30,00	53.301		
Total Asignaciones:			5.330.054		
Total Deduciones:			597.610		
Total General:			4.732.444		

25.10.2022		LISTADO DE NOMINA COLPENSIONES		Agosto 2022	
Núm. Personal:	00000280	Periodo:	01.08.2022	31.08.2022	
Empleado:	SALCEDO SANTIAGO DIANA MILEDY	Cedula Ident:	49668294		
Centro coste:	C1400205	Asignación Fija:	3.948.193		
Área de Nómina:	CM	Área Personal:	TO		
CC-No	Percep./Deduc.	Día/hora	Importe		
ASIGNACIONES:					
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
M010	Sueldo Básico	18,00	2.368.916		
M1A1	Aux.Días inic.incap gra	2,00	263.213		

25.10.2022		LISTADO DE NOMINA COLPENSIONES		Septiembre2022	
Núm. Personal:	00000280	Periodo:	01.09.2022	30.09.2022	
Empleado:	SALCEDO SANTIAGO DIANA MILEDY	Cedula Ident:	49668294		
Centro coste:	C1400205	Asignación Fija:	3.948.193		
Área de Nómina:	CM	Área Personal:	TO		
CC-No	Percep./Deduc.	Día/hora	Importe		
ASIGNACIONES:					
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		

25.10.2022		LISTADO DE NOMINA COLPENSIONES		Septiembre2022	
Núm. Personal:	00000280	Periodo:	01.09.2022	30.09.2022	
Empleado:	SALCEDO SANTIAGO DIANA MILEDY	Cedula Ident:	49668294		
Centro coste:	C1400205	Asignación Fija:	3.948.193		
Área de Nómina:	CM	Área Personal:	TO		
CC-No	Percep./Deduc.	Día/hora	Importe		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
998F	Permiso Remunerado	1,00	131.606		
M010	Sueldo Básico	14,00	1.842.490		
DEDUCCIONES:					
9281	Sintracolpen Cuota Sind	1,00	18.425		
9391	Sintracolpen Ajuste		21.057		
9398	Sintrasecfin Cuota Sind	0,70	12.897		
9400	Sintrasecfin Ajuste		14.740		
T000	Descuento Salud	30,00	157.927		
T010	Descuento Pensión	30,00	157.927		
Total Asignaciones:			3.948.186		
Total Deduciones:			382.973		
Total General:			3.565.213		

De acuerdo con la documental valorada, el Despacho NO encuentra que, en los comprobantes de nómina, se registre información concerniente a pagos por vinculación sindical a nombre de la demandante, los cuales, en caso de haberse registrado con anterioridad, desde enero de 2022, aparece como permiso

remunerado, concepto que no hace alusión a la calidad sindical de la demandante en cuanto a su remuneración básica.

Así las cosas, este Despacho encuentra que no se cumple con el requisito de subsidiariedad de la acción al no evidenciarse conducta por parte de la accionada que haya dado lugar a la interposición de la acción de tutela.

Se recuerda a la parte activa que la acción de tutela, procede como mecanismo de protección de derechos fundamentales y no puede ni debe ser usada de manera caprichosa, eso congestiona a los despachos judiciales y demora las causas de otras personas que si pueden verse incursas en vulneración de derechos fundamentales.

Así las cosas, **se declarará improcedente la acción de tutela** presentada por la señora **DIANA MILEDY SALCEDO SANTIAGO** contra COLPENSIONES, por incumplimiento de los requisitos de inmediatez y subsidiariedad, ya que como se dijo, la tutela fue interpuesta un (1) año después de la presunta vulneración de derechos y para el momento en que interpuso la acción la entidad no se demostró que en los comprobantes de nómina existiera el registro indicado en cuanto a los conceptos que recibe como remuneración básica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 47 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora DIANA MILEDY SALCEDO SANTIAGO, identificada con C.C. N° 49.668.294, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por incumplimiento de los requisitos de inmediatez y subsidiariedad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, a las partes y al Defensor del Pueblo, por el medio más expedito, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Si no fuere impugnada la presente decisión judicial, **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión y en caso de no ser

seleccionada, por Secretaría **ARCHIVAR** el expediente una vez regrese de esa Corporación.

NOTIFÍQUESE⁴ y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

⁴ Parte demandante: juanpl91@hotmail.com
Parte demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899ff0db9f2a421ce1100ab68776e0d260a8b15bcfe1606a6d485d41324f2dee**

Documento generado en 01/11/2022 04:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>